

AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 10776-P.—Autotransportes Vasandi, S. A., solicita concesión de agua de pozo BA - 763 en cantidad 0.5 litros por segundo. Localizado en su propiedad en latitud 221.435, longitud 514.625, hoja Barva. Se destinará a uso doméstico y riego. Sita en Desamparados de Alajuela. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 86841.—(90147).

Exp. 10777-P.—Agrícola El Achote, S. A., solicita concesión de agua de pozo NA - 689 en cantidad 2 litros por segundo. Localizado en su propiedad en latitud 230.380, longitud 505.620, hoja Naranjo. Se destinará a uso doméstico y riego. Sita en San José, Grecia. Alajuela. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 86841.—(90148).

Exp. N° 10768-P.—Harry Gutiérrez Pizarro, solicita concesión de agua de pozo, en cantidad de 2,5 litros por segundo, localizado en su propiedad en latitud 250.700-longitud 356.950 Hoja Diría. Se destinará a uso doméstico. Situada en Santa Cruz, Guanacaste. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(90360).

Exp. N° 10783-P.—Delta del Guanacaste, S. A., solicita concesión de agua de pozo sin número, en cantidad de 1,5 litros por segundo, localizado en su propiedad en latitud 200.500, longitud 393.250 Hoja Puerto Coyote. Se destinará a uso doméstico. Situada en Bejuco, Nandayure, Guanacaste. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(90403).

Expediente N° 10760.—Yurica y Jenkins, S. A., solicita concesión de agua de un nacimiento, el caudal requerido es de 2,89 litros por segundo, en su propiedad, localización en coordenadas latitud 270.700, longitud 429.650, hoja Tilarán. Se destinará a uso en abrevadero, situado en Tilarán, Guanacaste. Testigos de que no existen propietarios de predios inferiores hasta que la fuente se junte con otro cauce: Wilian Alvarado Méndez, Vilma Masís Castillo, Álvaro Vargas Morales. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones, durante el término de un mes contado, desde la fecha de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 87048.—(90478).

Expediente N° 10792.—P. Castivare, S. A., solicita concesión de agua de un pozo N° BC-434, en cantidad de 1,00 litros por segundo, localizado en su propiedad en latitud 219.800, longitud 479.750, hoja P. nca. Se destinará a uso doméstico y riego, situado en Orcotina, Alajuela. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(90512).

Expediente N° 10788-P.—Rodrival Hermanos, Limitada, solicita concesión de agua de dos pozos, en cantidad de 2,15 litros y 0,24 litros por segundo, localizados en su propiedad, en latitud 191.330, longitud 466.800, latitud 191.370, longitud 466.850, hoja Tárcoles. Se destinará a uso doméstico y riego, situado en Garabito, Puntarenas. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(90517).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 10748-P.—Rosa Maritza Cruz Monge y Mariano Quesada Campos, solicitan concesión de agua de pozo en cantidad de 0.5 litros por segundo localizado en su propiedad en latitud 232.200 - longitud 393.220 hoja Matambú. Se destinará a uso doméstico. Sita en La Mansión, Nicoya, Guanacaste. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 87078.—(90682).

Exp. 10731-P.—Heriberto Alfaro Campos, acogiéndose a la **amnistía** otorgada mediante Decreto 30387-MINAE-MAG, solicita **concesión** para el aprovechamiento de un pozo en su propiedad en Santa Cruz, coordenadas 249.650 / 362.700 hoja Diría, en cantidad de 1 litro por

segundo, para riego y usos domésticos. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 87194.—(90683).

Exp. 10791-P.—Fundos Agropecuarios del Oeste, S. A. (FUNDAGRO). Solicita concesión de agua de un pozo, en cantidad de 1.00 litro por segundo localizado en su propiedad en latitud 219.800 - longitud 352.550 hoja Garza. Se destinará a uso doméstico, abrevadero y uso industrial. Sita en Veintisiete de Abril de Santa Cruz. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre de 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(90771).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del Licenciado Mauricio Alberto Brenes Carmona, cédula de identidad número 1-1034-695, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 02-001356-624-NO.—San José, 19 de noviembre del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(91200).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Carlos Enrique Leiva Rojas, cédula de identidad N° 3-218-021, quien pretende que se le inscriba como Notario Público. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado, para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 02-001321-624-NO.—San José, 18 de noviembre del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 87607.—(91384).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2238-E.—San José, a las diez horas, treinta y cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dos.

Solicitud de interpretación presentada por el señor Contador del Tribunal Supremo de Elecciones, Gilberto Gómez Guillén, en relación con las contribuciones o donaciones a los partidos políticos.

Resultando:

1°—Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Tribunal el 10 de octubre del 2002, el señor Contador institucional, Gilberto Gómez Guillén, solicita al Tribunal que interprete lo dispuesto en el artículo 176 bis del Código Electoral, en relación con la acumulación de las donaciones o contribuciones a los Partidos Políticos.

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

1°—Conforme al artículo 176 Bis, si se debe entender como “período presidencial respectivo” el que abarca del 1° de mayo del 2002 al 30 de abril del 2006:

La Constitución Política establece que: “El período presidencial será de cuatro años ...” (art. 134); que “La elección de Presidente y Vicepresidente se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de esos funcionarios” (art. 133) y que “tomarán posesión de sus cargos el día ocho de mayo ...”.

Mediante la resolución N° 0646-E-2002, de las 10,00 horas del 23 de abril del 2002, que es la “Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil dos y el ocho de mayo del dos mil seis”, se estableció:

“De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos a Abel Pacheco De La Espriella, Presidente de la República; a María Lineth Saborio Chaverri c.c. María Linette Saborio Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República y a Luis Fishman Zonzinski, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil dos y el ocho de mayo del dos mil seis. Comuníquese esta resolución a las personas que han sido declaradas electas y al

Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 19, inciso d), y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial”.

Con base en las normas y antecedentes citados, se ha de entender que el actual periodo presidencial abarca del 8 de mayo del 2002 al 8 de mayo del 2006.

2°—Si la acumulación de las donaciones o contribuciones, durante el periodo presidencial se deben entender la que hace un contribuyente al final del periodo, la cual no debe superar el momento total máximo autorizado por el artículo noveno del Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos, o si por el contrario ésta (sic) acumulación puede generarse en los primeros meses del periodo o en cualquier mes dentro del periodo.

El párrafo tercero del artículo 176 bis del Código Electoral establece:

“Las personas físicas y jurídicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos políticos, hasta por un monto anual equivalente a cuarenta y cinco veces el salario base mínimo menor mensual que figure en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, vigente en el momento de la contribución. Se permite la acumulación de donaciones, contribuciones o aportes, durante el periodo presidencial respectivo”.

De allí resulta que los ciudadanos costarricenses tienen derecho a contribuir con los partidos políticos; derecho que tiene un límite cuantitativo anual, el cual se flexibiliza con la posibilidad de acumular el porcentaje durante el periodo presidencial respectivo.

En un pronunciamiento anterior, el Tribunal aceptó que el cálculo del monto total máximo de contribución por persona física o jurídica se realiza con base en la fórmula “Salario base mínimo x 45 x 4” (acuerdo tomado en sesión N° 11140 del 8 de mayo de 1997, artículo decimotercero), es decir, que para cada periodo electoral, la contribución de un nacional puede alcanzar hasta ciento ochenta veces el salario base mínimo menor mensual fijado en la Ley de Presupuesto vigente.

En la misma línea, el artículo 9 del “Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos” que emitió este Tribunal, establece, sobre el particular:

“El cálculo del monto total máximo de contribución autorizada para cada persona física o jurídica nacional, se determinará con base en la siguiente fórmula: Salario base mínimo x 45 x 4. Esta misma fórmula se utilizará para el caso de las contribuciones para capacitación, formación e investigación que sean realizadas por personas físicas o jurídicas extranjeras”.

Esta contribución se contabiliza, según lo regulan estas normas, por periodo electoral, sin que se establezca que la acumulación proceda únicamente por periodos vencidos. La interpretación de las leyes, cuando se trata de limitaciones a alguna forma de libertad individual, debe ser restrictiva y desde esta perspectiva, el Tribunal interpreta el párrafo tercero del artículo 176 bis citado, en el sentido de que permite la acumulación de las donaciones que correspondan a un periodo electoral, en cualquier momento durante dicho periodo. Partiendo de la premisa anterior y considerando que, además, la fórmula adoptada reglamentariamente predetermina esta interpretación flexible, es que el Tribunal interpreta que la acumulación total o parcial del monto anual de las donaciones, puede realizarse en cualquier momento durante el periodo presidencial vigente.

En todo caso, la necesidad de financiar las elecciones municipales - que no se benefician de la contribución estatal- subraya la razonabilidad y la oportunidad de la lectura que aquí se hace del tema en cuestión.

3°—Si se debe considerar para las elecciones diciembre (sic), una normativa diferente, por cuanto de aplicar lo establecido en el artículo 176 Bis del Código Electoral, conforme a lo que esta Contaduría interpreta, el monto máximo que puede realizar una persona física o jurídica nacional en este año es de c 3.471.750,00. Sin embargo, a partir de mayo tenemos contribuciones que superan estos montos, los cuales eventualmente estarían contraviniendo los alcances de dicha normativa.

De conformidad con la resolución emitida por este Tribunal No. 0743-E-2002, de las quince horas diez minutos del diez de mayo del dos mil dos, “...las restricciones establecidas en el artículo 176 bis del Código Electoral también rigen en relación con las contribuciones, donaciones, préstamos o aportes que se efectúen a favor de la acción proselitista de aquéllos que se inscriban como precandidatos de un partido a cualquier cargo de elección popular, y de los que resulten formalmente designados como candidatos a los mismos”.

Como ya se ha indicado anteriormente, para las elecciones municipales de diciembre de este año, se aplica, en lo conducente, la misma normativa que rige las elecciones nacionales. **Por tanto,**

Se evacua la consulta planteada en los siguientes términos:

- 1) El actual periodo presidencial abarca del 8 de mayo del 2002 al 8 de mayo del 2006.
- 2) El Tribunal interpreta el párrafo tercero del artículo 176 bis citado, en el sentido de que se permite la acumulación del total de las donaciones que correspondan a un periodo electoral, en cualquier momento de dicho periodo.
- 3) Para las elecciones municipales de diciembre de este año, se aplica, en lo conducente, la misma normativa que rige las elecciones nacionales.

Notifíquese al señor Contador del Tribunal Supremo de Elecciones, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y comuníquese a los partidos políticos.

Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González Olga Nidia Fallas Madrigal.—1 vez.—(O. P. N° 5330-2002).—C-29720.—(91139).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 26707-2001.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del doce de diciembre del dos mil uno. Diligencias de ocuro incoadas en este Registro por Maritza Ureña Calderón, mayor, soltera, oficios del hogar, costarricense, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y tres-quinientos treinta y ocho, vecina de Alto Brisas, Los Chiles, Pérez Zeledón, San José, cincuenta metros sur del Templo Católico, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de Paola María Ureña Calderón, que lleva el número noventa y siete, folio cuarenta y nueve, tomo mil ochocientos quince, de la sección de nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que, la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es: “veinticinco de junio del dos mil uno”, y no como se consignó. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente. Se ordena la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos a partir de ocho días de su primera publicación. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 87132.—(90688).

Exp. N° 13038-02.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos jurídicos. Xinia Agüero Jiménez, mayor, divorciada, oficios del hogar, costarricense, cédula de identidad número seis-trecientos dieciséis-trescientos noventa, vecina de Pacuarito Pérez Zeledón; solicita la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo Hansel Iván Muñoz Agüero... en el sentido de que el mismo es hijo únicamente de “Xinia María Agüero Jiménez, costarricense y no de “Robert Oldemar Muñoz Jiménez y Xinia María Agüero Jiménez, costarricenses”; como se consignó. Publíquese esta edicto por tres veces en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—San José, 25 de octubre del 2002.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(90776).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Marisol Marengo, no indica segundo apellido, expediente N° 10282-2002, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. N° 1369-2002.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas, cincuenta minutos del diecinueve de agosto del dos mil dos. Diligencias de ocuro incoadas por Marisol Marengo, no indica segundo apellido, mayor, soltera, nicaragüense, empleada doméstica, pasaporte provisional número dos uno nueve nueve y vecina de Zaragoza, Palmares, Alajuela. Resultando: I.—...; II.—...; III.—...; Considerando: I.—Hechos probados...; II.—Hechos no probados...; III.—Sobre el fondo...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yajaira García Miranda, en el sentido de que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Marengo, no indica segundo apellido” y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 87289.—(91052).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Benedicto Morales Gutiérrez, en expediente N° 6582-2001, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1182-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas, treinta minutos del cuatro de julio del dos mil uno. Diligencias de ocuro incoadas por Benedicto Morales Gutiérrez, cédula de identidad número nueve-cero noventa y ocho-novecientos setenta y uno. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: 1°—Hechos probados...; 2°—Hechos no probados...; 3°—Sobre el fondo...; Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de José Maximiliano Gutiérrez Cedeño, que lleva el número ochocientos treinta, folio cuatrocientos quince, tomo trescientos setenta y cuatro, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son “Morales Gutiérrez” y Stefanny Gutiérrez Cedeño, que lleva el número seiscientos sesenta y dos, folio trescientos treinta y uno, tomo trescientos ochenta y cuatro, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que el nombre y apellidos del padre de la persona ahí inscrita son “Benedicto Morales Gutiérrez”. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 87308.—(91053).